



## JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. No. 110014189011-2022-00451-00**

**DEMANDANTE: JDH SOLUCIONES DE INGENIERIA SAS**

**DEMANDADA: EDIFICIO LA FONTAINE – PROPIEDAD HORIZONTAL**

Subsanada la demanda y dado que reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 430 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual el juzgado, **RESUELVE:**

Librar mandamiento ejecutivo a favor de la sociedad **JDH SOLUCIONES DE INGENIERIA SAS** contra el **EDIFICIO LA FONTAINE – PROPIEDAD HORIZONTAL**, por las siguientes sumas de dinero:

### 1.- FACTURAS

<b>Factura No.</b>	<b>Valor por Capital</b>	<b>Fecha Emisión</b>	<b>Fecha Vencimiento</b>
FV-2-8	\$1.785.000	03/02/2022	03/02/2022
FV-2-9	\$1.476.410	03/02/2022	03/02/2022
FV-2-10	\$3.140.608	21/02/2022	21/02/2022

**2.-** Por los intereses de moratorios sobre las anteriores facturas, liquidados a la tasa máxima legal certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de cada vencimiento y hasta cuando se verifique su pago.

**3.-** Se niega las pretensiones No. 2 y 3 que hace referencia a daños, perjuicios y honorarios, toda vez que esta es una acción ejecutiva, no prevé el cobro de dineros por estos conceptos.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la

notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) ara excepcionar.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento o escritura base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

Se reconoce personería al abogado WILFRIDO ALEJANDRO URUETA MADERO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE.**



**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**

Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.081  
Fijado hoy 14 de septiembre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

  
Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaría

Igd